

CONFERENCIAS

El Signo Monetario y el Seguro

Por D. ALEJANDRO BERMUDEZ Y GONZALEZ

El Instituto de Actuarios Españoles, docta corporación que cada año organiza, coincidiendo con la celebración de su Asamblea, un ciclo de conferencias, me ha distinguido ofreciéndome ocupar hoy esta tribuna. Es una amabilidad que mucho me honra y aún más agradezco, si bien tengo el justificado temor —que ya expuse a mi querido amigo D. Antonio Lasheras, cuando a ello me invitó— de que voy a defraudar a los que en mí han depositado esta confianza. Temor basado en tres razones: es la primera la que proviene de la alta categoría de esta asociación profesional, cuyos miembros conocen a la perfección todo el engranaje técnico, teórico y práctico de la ciencia económico-financiera y muy especialmente, la del seguro, al punto de que, parafraseando a Calderón de la Barca, podríamos decir —y afirmamos— que «no habría asegurador si no hubiera actuario». Es la segunda, que, muy lejos de las palabras elogiosas que acaban de serme dedicadas, no cuento con otro bagaje ni más condiciones que la buena voluntad en el servicio y la dedicación al trabajo que en cada momento se me ha encomendado. Es, en fin, la tercera, la honda impresión y preocupación que me produce dirigirme a un auditorio tan ilustre, al que nada podría enseñar y del que, en cambio, tanto tendría que aprender.

Por ello, estas palabras que voy a dedicaros no tienen —no podrían tener— la pretensión de contener doctrina ni enseñanzas; me limitaré, pues, a traer a vuestra memoria unos hechos pasados que sirvan de antecedente y sean punto de arranque para meditar sobre el presente y futuro de unas parcelas de la economía patria. Estas parcelas son: nuestro signo monetario, la peseta, en su relación con los exteriores, las divisas, y el seguro en su indeclinable proyección internacional. Para no fatigar en demasía vuestra benévola

atención huiré —en cuanto ello sea posible— de la enumeración de cifras y fechas exactas.

La intervención en los cambios, o dicho de otra manera, las medidas de defensa de la moneda nacional, data de tiempos ya lejanos y no es exclusivamente en nuestro país donde se crea o establece. Es recurso al que han de acogerse cuantos, por circunstancias diversas, se encuentran con dificultades para atender los pagos exteriores a que sus necesidades les obligan, y si en principio tales medidas se adoptan tímidamente, mediante el uso del crédito exterior y la práctica de operaciones financieras, el final es el establecimiento de severas restricciones. A ello quedan abocadas más señaladamente las naciones cuya balanza comercial presenta con carácter de permanencia un signo deficitario. Cierto que el déficit comercial puede —y de hecho así ocurre— enjugarse con excedentes en operaciones de otra índole, pero sin olvidar que, en muchos casos, tales excedentes tienen un carácter pasajero o de coyuntura, que puede convertirse en movimiento pendular.

Con sabias medidas de saneamiento de la Hacienda, después de las pérdidas coloniales, España fue recuperando su patrimonio monetario al calor de su neutralidad en la primera gran guerra, pese a sufrir sangrías importantes en el interior —período pre-revolucionario y en el exterior, al otro lado del Estrecho. Conviene recordar que en esa situación bélica se obtiene por primera y casi única vez un superávit en la balanza comercial (281 millones de pesetas oro en 1915) y curioso es el celoso deseo de no aumentar la circulación fiduciaria, que llega hasta la negativa a adquirir oro, incluso a precios más ventajosos, por bajos, que los fijados como paridad en la Unión Latina. En esta actitud se marca ya una defensa, aunque sea en forma inversa a las habituales y a la que más tarde habría de adoptarse.

Esa neutralidad, la posterior pacificación en Marruecos y la estabilidad de un Gobierno, conservador en su política y en el mantenimiento del orden público, atrajo capitales extranjeros, esos capitales bien llamados «golondrinas» que buscan su vida y su refugio en climas dulces, apacibles. Los capitales, como los pájaros, tienen alas y vuelan para llegar y para marcharse. Y cuando la situación política empezó a empeorar, comenzó también no sólo el regreso, sino el éxodo. La ingenua prohibición de salir de España con más de 10.000 pesetas (¡de aquéllas!) por persona, no es, naturalmente, una solución.

Se hacía difícil contener la hemorragia y había que tomar otras precauciones defensivas. ¿Fueron éstas las adecuadas? Seguro es que así lo parecía en aquellos momentos y por ello fueron adoptadas con el mejor deseo político y patriótico; con la perspectiva que el tiempo nos depara son, al menos, discutibles. El Comité Interventor de Cambios, que entonces se crea, tiene como fundamental misión mantener la paridad de nuestra moneda, lo que, en definitiva, favorece la huida, puesto que quienes la realizan recompran a buen precio no sólo el capital que invirtieron, sino también los beneficios con él obtenidos. Cabe pensar —aunque no lo aseguremos— que tal vez se habría contenido la marcha si un empeoramiento del cambio —que la ley de la oferta y la demanda libremente fijara— hubiese absorbido o totalmente anulado un lucro que incluso en pérdida se convirtiera. Pero es que, además, ese Comité Interventor de Cambios no contaba con los medios en divisas necesarios para hacer frente a la fuerte demanda; como había que buscarlos se recurre al expediente de la emisión de «Bonos Oro de Tesorería», que, aunque se cubre, su éxito exterior es bien precario y da lugar a concertar las célebres operaciones de «dobles», es decir, la compra al contado y venta a plazos de monedas extranjeras contra pesetas, que tanto habrían de pesar, posteriormente, en el cambio internacional por las continuas prórrogas que obligadamente se realizaban.

Correlativamente a esos acaecimientos en que se debate la economía liberal, surgen también algunas disposiciones que tratan de contener la posible especulación a que pueda dar lugar la contratación de seguros. Hagamos resaltar que ni la Ley de Seguros de 1908, ni su Reglamento de 1912, hacen ninguna alusión a pólizas establecidas en moneda extranjera, ni, por lo tanto, las aprueba ni prohíbe. Pero, en una Real Orden de 1921, dictada como consecuencia de expediente incoado por determinada Compañía de nacionalidad extranjera operante en España, se plantea el problema de la «legalidad o ilegalidad de contratación de seguros sobre la Vida en moneda extranjera», diciéndose en dicha Real Orden «que el espíritu de la ley se opone a ello, como se demuestra por las limitaciones para la inversión de las reservas en valores extranjeros», «que el fin del seguro de Vida consiste en garantizar al asegurado o a sus derechohabientes de los perjuicios económicos de una muerte prematura o bien en la garantía de contar aquél con recursos, si llega a cumplir cierta edad, descansando en la certeza moral que al asegurado pres-

tan la suficiencia de las bases de cálculo, la solvencia de las inversiones de las reservas técnicas y la seriedad de procedimientos del asegurador, siendo completamente opuesto al espíritu de especulación que se funda en el azar», «que si bien con anterioridad a la guerra europea existían contratos de seguros convenidos en moneda extranjera, éstos eran en número y cuantía relativamente insignificantes, pero que a partir de la guerra ha ido en aumento el espíritu de especulación a consecuencia de las anormales cotizaciones de las divisas», «que el Poder público se ha preocupado de los peligros que se originaban de los negocios de especulación con valores y monedas extranjeros, hasta el punto de que llegó a crearse la Junta de Cambio para fiscalizar la expedición de giros pagaderos en aquellas monedas, los que sólo proceden cuando se apliquen a verdaderas necesidades comerciales», terminando por resolver la citada Real Orden, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Seguros: «Que se prohíba a todas las Compañías de Seguros que operan en España la contratación de los mismos en moneda distinta de la española», pero que podían continuar los suscritos con anterioridad a la publicación de la Real Orden.

Es de señalar que si bien el expediente se instruyó con motivo de seguros sobre la Vida, la prohibición de concertarlos en moneda extranjera alcanza a toda clase de riesgos, si bien unos meses después (septiembre de 1921) otra Real Orden aclara que «las Compañías de seguros marítimos y, en general, los seguros de cosas situadas en el extranjero, no están comprendidas en la prohibición». Tres años más tarde, en 1924, y ante consulta elevada por una importante Compañía sobre la contratación de una renta vitalicia en pesetas oro, otra Real Orden dispone «que se considere incluida en la prohibición de contratar seguros en moneda extranjera la moneda oro, incluso española, por ser el patrón plata el vigente aquí». Y dos años después, como consecuencia de denuncia de que determinadas Entidades aseguradoras sobre la Vida, «buscando medio de propaganda que les facilite la competencia comercial, contratan pólizas estableciendo que el capital asegurado será pagado en pesetas moneda legal patrón [plata] o «en el caso de ser declarado forzoso el curso o admisión de papel moneda» el pago será incrementado en el importe del quebranto o descuento que el papel moneda sufra al ser convertido en moneda plata, se dicta una nueva Real Orden en la que se dice que dichas cláusulas son «francamente atentatorias contra la

soberanía del Estado, en cuanto empresas particulares se erigen en definidoras de la moneda que en España pueda tener curso legal», para terminar disponiendo que «se prohíbe, con carácter general, contratar en España operaciones de seguros que no se hagan expresamente sin restricción en moneda de curso legal» y «que se declaren ilícitas y emitidas con culpa, por parte de los aseguradores, las pólizas que se hubiesen extendido en otros términos», para finalizar imponiendo sanciones.

Estas fueron, en suma, las disposiciones adoptadas en la época a que nos referimos en relación con los seguros, estrechamente ligadas —como hemos visto— con las prácticas entonces seguidas en materia cambiaria. Consiguientemente, subsistía, como era y es lógico, la libre expansión del seguro en cuanto a su necesaria proyección exterior de reaseguro, sea en cesiones o aceptaciones, pudiéndose liquidar con toda liberalidad los saldos que ello produjera.

Entremos en otra época. En 1930 se crea ya el Centro Oficial de Contratación de Moneda, en cuya fundación participan el Banco de España, el Tesoro Público y el Banco Exterior de España, para quedar, meses después, reducida la participación a los dos primeros. Es un Organismo que impone ya serias restricciones, que si son suaves al principio, se van endureciendo a medida que las dificultades acrecen. Las monedas extranjeras dejan de cotizarse en las Bolsas españolas y todas las operaciones —exteriores e interiores— deben realizarse por su intervención, aunque en la cesión o la compra de divisas por los españoles sea obligada la mediación bancaria. Curioso es destacar que uno de los primeros Decretos del Ministerio de Hacienda republicano fue el de ratificar la creación de dicho Centro Oficial de Contratación de Moneda. Por él han de canalizarse, en entrada y salida, todas las divisas, menos —naturalmente— las que buscan el camino del mercado negro. Pero no existe una política de comercio exterior, ni apenas restricciones en la importación, la balanza comercial es ampliamente deficitaria, el «tío de América» no envía sus ahorros, el turismo es prácticamente inexistente, los servicios escasos. Y, claro está, el Centro no puede hacer frente a la continua demanda de divisas, por lo que se crean unos «atrasos» considerables. Se piensa en recurrir, para hacer frente a las deudas, al oro que cuidadosamente se guarda en las magníficas cavas del Banco de España, pero el Instituto emisor entiende —con razón— que de no adoptarse otras medidas que sean

eficientes para el futuro, ésta de acabar, poco a poco, con las reservas no parece recomendable. Así llega el 18 de julio. La resultante es (digámoslo sin dramatizar, aunque el caso lo merezca) que nos hemos quedado sin el oro, pero conservamos íntegras las deudas. Entre éstas se encuentran, naturalmente, saldos a favor de los reaseguradores extranjeros de las Compañías operantes en España. Porque ésa, la de los atrasos, ha sido la única dificultad que en ese período de los años treinta ha tenido el Seguro español en su relación internacional.

El Centro Oficial de Contratación de Moneda perdura en Madrid, Barcelona y Valencia hasta la total liberación y muere con ésta. Su completa liquidación se produce años después. Entre tanto, en Burgos ha sido creado el Comité de Moneda Extranjera, regido por los mismos expertos hombres que habían dirigido el Centro Oficial antes del Movimiento. En forma similar, las Compañías de Seguros —como las empresas de toda índole— se van reconstituyendo. Inneceario parece decir, e inútil recordar —porque en la memoria de todos está— la situación que hubo de afrontarse ante la gran siniestralidad producida (calculada en más de quinientos millones de pesetas) que no encajaba, además, dentro de los conceptos determinantes de las garantías otorgadas en las pólizas suscritas antes del 18 de julio de 1936. Pese a ello, los aseguradores, como un acto de disciplina y adhesión a las medidas gubernativas en la materia, sin ninguna condición que empequeñeciera el sacrificio, sino aportando su leal colaboración a la reconstrucción patria, aceptaron el laudo dictado por la Junta Consultiva de Seguros, en virtud del cual se establecía que la siniestralidad a cargo de los aseguradores se fijaba en cien millones de pesetas. Pero, naturalmente, los reaseguradores extranjeros manifestaron que lo ocurrido superaba los riesgos por ellos asumidos en virtud de los contratos vigentes. Hubieron de realizarse inteligentes gestiones en las que jugó papel predominante mi ilustre antecesor en el cargo que hoy ocupo, que se vieron coronadas por el éxito al lograr que los reaseguradores «deseosos de contribuir a la reconstrucción de la economía española» aceptaran su participación proporcional en la citada cifra a cargo de los aseguradores. Feliz resultado que era consecuencia, también, de la forma correcta en que siempre se habían desenvuelto las relaciones entre cedentes y reaseguradores.

Esto, en cuanto a los riesgos de Incendios y Motín. Respecto a los Ramos de Vida y Accidentes Individuales, la siniestralidad afectó a 7.500 familias por un total de 150 millones de pesetas. Hay que decir que la mortalidad se debió más a lamentables actos revolucionarios que a hechos de armas. Para resolver los problemas planteados, se promulgó en mayo de 1940 una ley que dejó sin efecto las cláusulas de los contratos por las que éstos podían anularse o reducirse por falta de pago de las primas; todas las pólizas quedaron en vigor, con la obligación de los asegurados de satisfacer las primas pendientes, intereses de demora y una carga del 5 por 100. Como en el caso de Motín, se crearon unos certificados de reserva que posteriormente fueron amortizados por el Consorcio. Este fijó también el quebranto para las Compañías, dividiéndolo en dos aportaciones, cada una del 8 por 1.000, sobre los capitales en riesgo y los contratados, ambos al 31 de diciembre de 1935. Y también aquí los reaseguradores extranjeros asumieron la pérdida que por su participación les correspondía.

Entre tanto (agosto de 1939) había sido creado el Instituto Español de Moneda Extranjera, que viene a depender del Ministerio de Industria y Comercio (hoy de Comercio), lo que constituye una auténtica novedad, por cuanto los Organismos de control de cambios, tanto en España como en otras naciones, siempre tuvieron como superioridad jerárquica al Ministerio de Hacienda y al Banco emisor. El motivo de este extraordinario cambio que el legislador establece tiene, sin duda, su razón en algo que anteriormente hemos enunciado: la conveniencia de responsabilizar en una misma gestión las políticas comercial y monetaria en su aspecto exterior. Difícil, difícilísima y en extremo pesada es la carga que recae sobre el recién nacido Instituto. Quizá no sea necesario evocar lo que en la mente de todos está. A los daños y devastaciones de la propia contienda había de sumarse, muy pocos días después de la creación del Instituto, el estallido de la Guerra Mundial. Sin ahorro de ninguna clase, partiendo de cero, hay que hacer frente no sólo al abastecimiento nacional, que de todo precisa, sino también a satisfacer las deudas acumuladas a que antes nos hemos referido. Las negociaciones son constantes con los que guerrear y con los pocos países que —como el nuestro— conservan la neutralidad. Esas negociaciones son hasta dramáticas a veces, porque si es cierto que los beligerantes necesitan abastecerse de nuestros productos agrícolas, de minerales, de texti-

les, no lo es menos que tienen en su mano una gran presión por la imperiosa necesidad que sentimos de trigo y otros cereales, de legumbres, de algodón, de carburantes, de alguna maquinaria que nos permita trabajar. Y reclaman, además, sus créditos, constituidos por los Bonos Oro de Tesorería en manos extranjeras y por esos célebres atrasos. Pues bien: todos se pagaron. En esa época en la que realmente se produce el «milagro español», porque, en verdad, se vivió milagrosamente. La gestión fue tan eficaz y afortunada que se recuperó el prestigio que España siempre tuvo de buen pagador. La Banca reanudó sus excelentes relaciones con los corresponsales extranjeros, estableciéndose recíprocas líneas de crédito sin previa cobertura, porque el mundo entero sabía que si era difícil obtener autorización para su apertura, era precisamente porque los compromisos adquiridos nunca dejaron de cumplirse. Incluso se consiguió obtener una pequeña cantidad de oro (alrededor de 50 millones de dólares), más con el deseo de mantener un valor estable de las divisas ganadas que con el propósito de atesorar. Notable fue que, años después, cuando se quiso movilizar, utilizar, ese oro, se trató de oponer reparos a su legítima procedencia, cuando es lo cierto que se adquirió únicamente de países neutrales o vencedores de la guerra. Cuando ésta terminó, la situación, si no peor, fue tal vez más delicada, por producirse hechos trascendentes y determinantes que en un informe del más alto nivel internacional se encubren en la frase «España no participó en el Plan Marshall», estudio en el que también se asevera —¡claro!— que «España no posee ni los recursos ni un mercado suficiente para desarrollar su economía en el aislamiento», pero olvidándose al hacer una afirmación que encierra censura que la restricción en las importaciones, por ejemplo, era una consecuencia y no una causa de la situación, igual que las distintas vicisitudes del tipo de cambio, como el sistema de cambios especiales, que trataba de estimular la exportación y no de obstruirla, si bien al prolongarse más de lo debido la vigencia de tan poco ortodoxo sistema perdió su eficacia. Algo similar puede decirse del famoso fondo de retorno.

Buena prueba, o al menos botón de muestra, de que el aislacionismo no era voluntario, que no obedecía a unos procedimientos que desde aquí querían imponerse, son los numerosos convenios comerciales y de pagos que se concertaron, los cuales prevenían descubiertos recíprocos que, en el fondo, constituían la concesión de

créditos estacionales. Igualmente era una actitud no aislacionista la forma de actuar en materia de seguros, consciente el Instituto de la necesidad de conservar la expansión internacional de la aseguración. De ahí la facilidad que obtuvieron las Compañías, de un lado autorizándolas a mantener cuentas en divisas con el propio Instituto, de otro, practicando (a veces con retraso, es cierto), la liquidación de saldos con los reaseguradores extranjeros a través de los convenios de pagos bilaterales, como la Subcuenta C del «clearing» hispano-inglés, la cuenta especial en el suizo, francés, etc. Frente a esto que llamaremos «concesiones», hubo dos medidas que no fueron —no podían ser— del agrado de los aseguradores. Una de ellas, la creación, dentro del propio Instituto, del Comité Oficial de Seguros Marítimos, al que se encomendó, por orden reservada de la Presidencia del Gobierno, la aseguración de las importaciones a que diera lugar el ahora llamado «Comercio de Estado», tan importante en aquellos momentos por las compras de cereales y algodón, especialmente. Dos móviles perseguía la Administración con tal medida: una contención de la tendencia al alza de las primas —tendencia, por otra parte, bien justificada dada la magnitud del riesgo— y la cobertura en divisas para la reposición de la mercancía en caso de siniestro. Ante las alegaciones que las Compañías hicieron se llegó a una fórmula transaccional, consistente en la participación de las Compañías en estos riesgos, a través de una póliza colectiva creada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se repartía el riesgo cedido por el Comité Oficial de Seguros Marítimos.

La otra medida (julio de 1945) perseguía establecer un control de las operaciones de reaseguro —cesiones y aceptaciones— con el extranjero que efectuaran las Entidades operantes en España. Llevaba aparejada el cambio de denominación del Comité Oficial de Seguros Marítimos por el de Comité Oficial de Reaseguros, aunque éste continuara (y aún sigue, si bien para muy limitadas operaciones, concretamente tabaco y azúcar), realizando seguros como los indicados. Y para la mayor eficacia de esa función fiscalizadora, se disponía en el correspondiente Decreto que las Compañías, tanto de seguros como de reaseguros, españolas y extranjeras, que actuasen en nuestro país, venían obligadas a ceder al nuevo Organismo un uno por ciento de los excedentes que colocaran en el exterior y de sus aceptaciones en negocio extranjero. Los hechos pusieron bien pronto en evidencia lo innecesario de operaciones tan complicadas

para llegar al conocimiento que se deseaba, y reconociéndolo así la Administración, se dictó un nuevo Decreto (marzo de 1952) por el que se suprimía la cesión del uno por ciento, si bien quedando obligadas las Compañías a facilitar los datos correspondientes a sus operaciones de reaseguro.

Entre tanto, la situación en divisas tras un pequeño paréntesis (1953-55) en que llega a obtenerse una reserva de 200 millones de dólares, va empeorando, sobre todo por el divorcio, cada vez mayor, que se produce entre el tipo de cambio oficial y el que se alcanza en operaciones marginales, sean éstas de compensación, de cuentas combinadas o claramente de mercado negro. De poco sirven los retoques que continuamente se realizan en los cambios especiales o convencionales. Tánger y Zurich siempre los superan. La inflación, que seguía su curso, sufre gran impulso en 1956 y 1957, llegando a hacerse angustiosa. Para cortarla no había otro procedimiento que el del Plan de Estabilización, que si en extensos sectores de nuestra economía determinó una contracción, en el del comercio exterior el impacto fue bien favorable merced a las medidas coadyuvantes, prestigiándose —aunque fuese a costa de una devaluación— nuestro signo monetario. El hecho indudable es que la puesta en marcha del Plan hizo que aumentasen las exportaciones, que se produjera repatriación de capitales, que se lograran inversiones extranjeras en España, que surgiera —sustituyendo al «tío de América»— el padre, hermano o hijo de Europa (aunque esto en otro aspecto sea lamentable) y, sobre todo, que el turismo alcanzara unas proporciones cuya magnitud tal vez no haya llegado al máximo.

Y así pasamos de la escasez a la abundancia, la que trae también, cómo no, problemas e inquietudes, aunque sean envidiables si las comparamos con las que la penuria depara. De rabiosa actualidad son las opiniones contrapuestas, en cuanto a la situación ahora creada, siendo la más generalizada la preocupación que produce el endémico déficit de la balanza comercial, preocupación que compartimos, aunque debemos también convenir en la gran dificultad que existe para lograr su nivelación, lo que por otra parte traería, como consecuencia, aumentar el superávit de la balanza de pagos. Y también hemos de reconocer que contando ya con importantes reservas de oro y divisas, es dudosa la conveniencia de continuar acumulándolas indefinidamente. Esta sería la resultante con cualquier movimiento que se hiciera, ya sea con reducción de las importaciones o

intensificando las exportaciones, o con ambas. Queda siempre el turismo, que si es indudable que «tira» de los precios, al producirse mayor demanda en toda clase de artículos, no lo es menos que si su disminución se produjere ocasionaría serios trastornos, dado el impulso adquirido por las instalaciones hechas y los puestos de trabajo que comporta la que ya podemos llamar industria turística.

Si resulta evidente que los superávits en la balanza de pagos determinan un aumento del circulante, también lo es que ello no representa, por sí sólo, un elemento inflacionista. No creemos equivocarnos al pensar que Estados Unidos no tuvo otro procedimiento para hacerse con el 75 por 100 de las reservas mundiales de oro que mediante la entrega de dólares en billetes o en cuenta, sin que ello representara una inflación; y cuando ahora los poseedores de dólares, que a ello tengan derecho, piden su conversión en oro, se reduce el circulante de aquella moneda. Lo que sí ocurre —y esto desde los fenicios— es que las monedas, como los hombres, envejecen y se deterioran. Son muchos los años que el dólar conserva su paridad de 35 por onza de oro fino, pero su valor adquisitivo ha descendido bastante; igual ocurre con la libra esterlina, con el franco suizo, con el francés, con el marco, con la peseta... Pero no nos consolemos con un mal general y procuremos evitar que se reproduzcan con gran rapidez hechos como los que hemos comentado al hacer un breve bosquejo histórico de nuestra moneda. Porque la pérdida de poder adquisitivo trae, entre otras graves consecuencias, el descenso de las exportaciones, la contracción del turismo y de las remesas de ahorro y ayuda, y el inversionista extranjero se desentiende. Por contra, el deseo de importar se acrecienta en la misma medida que apetece la conversión del dinero en otro valor.

* * *

Al fin de la guerra mundial, los técnicos internacionales desarrollaron una gran labor para encauzar las economías de los países occidentales, si bien, claro está, el gran esfuerzo hubo de realizarse por los Estados Unidos, que con el Plan Marshall, primero, y con la Ayuda Americana después, llevó a cabo la reconstrucción de aquéllos. Y con la reconstrucción, la posibilidad de sumarse a una política de estabilidad monetaria, a la que España pudo llegar en julio de 1959.

Si la moneda es una unidad de medida de valor común y pese a su variabilidad —porque parece imposible lograr que sea permanentemente fija— constituye factor preponderante en todo proceso económico, en el campo del seguro, que es esencialmente monetario, adquiere su mayor relieve e importancia. Es obvio resaltar los efectos que produce una devaluación, es decir, la declaración formal mediante disposición legal de nueva definición de la unidad monetaria del país. Sin llegar a ella, el simple deterioro o pérdida de valor adquisitivo produce serias consecuencias a asegurados y aseguradores en el desarrollo normal de estas actividades.

Porque la prima del seguro —su «escandallo»— basada en las obligaciones que el asegurador asume, se forma: con el coste del riesgo puro, el coeficiente de seguridad adecuado al equilibrio técnico de la empresa y el coste de los gastos internos y externos.

El coste del riesgo puro, en el seguro de daños sobre las cosas, debe estar en relación constante con el capital cubierto; por ello, el demérito del valor monetario ha de compensarse con la correlativa rectificación del capital al nivel de los costes de reposición, ya que si el contrato se mantiene inalterado el asegurado se constituye en autoasegurador de la diferencia, situación poco grata para una y otra parte contratante. Para las empresas es aún de peores consecuencias aquellos seguros, como el de automóviles, en que las garantías se cubren no con capital prefijado, sino por el pago de la reparación de daños o reposición de elementos del vehículo —en constante aumento de costos—, como asimismo son imprecisables las indemnizaciones por Responsabilidad Civil, cuando su cifrado depende de criterios subjetivos aplicados por autoridades o tribunales.

En cuanto al seguro sobre la vida, que es un contrato a largo plazo, las vicisitudes de la moneda provocan repercusiones destacables y la contratación se ve afectada por la psicosis que se crea en la población asegurable, al creer que la posición de equilibrio del momento inicial, debida a la equivalencia de recíprocas prestaciones, no se mantendrá. La alteración del valor monetario incide precisamente sobre la prima dedicada al ahorro, que es parte de la constante en toda la duración de la póliza, aunque se juega con un riesgo creciente, lo que supone —contrariamente al seguro de daños— un grave inconveniente para la revalorización de los capitales.

El aumento general de los precios incide en mayor proporción sobre las entidades de seguros que sobre las dedicadas a otras actividades. En el sector industrial, por ejemplo, el incremento puede reajustarse con la elevación de los precios de venta de sus productos, pero esta corrección automática es impracticable para los aseguradores, que tienen que buscar la compensación por vía de expansión del negocio, aumentando el volumen de primas para que la fracción de ellas destinada a gastos absorba el crecimiento de éstos. Porque también los ingresos por producto de inversiones se ven afectados cuando el deterioro de la moneda se produce, ya que dada la naturaleza de las inversiones autorizadas, valores de renta fija e inmuebles, para representar las reservas técnicas y matemáticas, no se obtienen incrementos en los réditos y alquileres que contrarresten la situación que la depreciación pudiera producir.

Por cuanto en forma resumida queda expuesto, creemos haber dejado sentado el gran interés, la imperiosa necesidad, diríamos, que tiene para cualquier función económica, y, muy especialmente para la actividad aseguradora, en todos los países, la permanencia de un signo monetario estable en su paridad exterior y en su poder adquisitivo.

* * *

Intencionadamente nos hemos ocupado con detenimiento en la primera parte de nuestra exposición de los propósitos que en la llamada época liberal existieron para concertar seguros en moneda extranjera. Y hemos visto los argumentos que la Administración adujo para justificar su prohibición, todos ellos válidos entonces y ahora, como válida era y es la excepción que se hizo en cuanto a los riesgos de transportes marítimos. Destaquemos que si tal excepción era facultativa en 1921 se hizo obligatoria en nuestra posguerra para la parte más importante del tráfico marítimo. La Ley de Seguros de 1954 volvió a establecerla como potestativa.

Con estos antecedentes, vamos a hacer algunas consideraciones sobre este tema de los seguros en divisas, aceptando el principio de que, por los mismos motivos aducidos hace más de cuarenta años en las Reales Ordenes que hemos citado, no puede admitirse que las indemnizaciones por daños a las cosas radicadas en nuestro país

sean pagadas en signo distinto del de curso legal, ni que el ahorro se haga en otra moneda que la nacional. Y ello no sólo por el prestigio de ésta, que todos estamos obligados a guardar, sino por evitar especulaciones que son absolutamente contrarias a la idea en que el seguro se basa. De auténtico azar habría de calificarse la elección de la divisa en que se contratara una póliza cuyo vencimiento no fuera inmediato. Porque a los riesgos —en este caso para el asegurado—, de depreciación a que todas las monedas están sujetas habría de unirse el siempre existente de que los Gobiernos dicten medidas en cuanto a realizar pagos a no residentes en sus países, actitud que es general adoptar no sólo en determinadas coyunturas económicas, sino, principalmente, en las que se derivan de guerras o revoluciones. Hemos visto, en cambio, cómo existen posibilidades de cubrirse de los deméritos que pueda sufrir la propia moneda.

Se nos puede argüir, con fundamento, que sería prudente asegurar en moneda extranjera los grandes riesgos, como las plantas de la industria pesada, refinerías, etc., dado que, caso de producirse siniestros, la reposición habrá de hacerse mediante la importación de bienes de equipo pagaderos en divisas. No debe olvidarse, sin embargo, que con el juego del reaseguro, el reasegurador extranjero para hacer frente a sus compromisos deberá adquirir pesetas, contra la moneda de su país, por el importe a que alcance su responsabilidad, lo que ya representa percibir una gran parte de la indemnización con pago desde el exterior.

Veamos ahora la razón de que exista una excepción para contratar en moneda extranjera los seguros marítimos. Ya dijimos que el I. E. M. E. hizo obligatorio lo que cuarenta años antes era una facultad. Esto derivaba precisamente de la escasez de divisas que aconsejaba no correr el riesgo que hubiera supuesto la pérdida de un cargamento, adquirido con sacrificio, y no poderlo reponer por falta de medios de pago. Ahora, con la abundancia, no es necesaria la obligatoriedad, pero —a nuestro juicio— la potestad debe continuar y ello por el carácter eminentemente internacional de las operaciones del Ramo de Transportes, pues de otra manera se tendría el peligro de que esta clase de aseguración se hiciera en otros mercados. Buena prueba de ello fue lo sucedido con la importación de las mercancías de la Ayuda Americana, que al colocar en plano de igualdad a las Compañías españolas con las norteamericanas se pro-

dujo un gran beneficio a la economía española, a la vez que se demostraba la madurez de nuestro mercado asegurador.

En cuanto al seguro de cascos, no están lejanos los tiempos en que los armadores los contrataban con firmas extranjeras, pero pronto se dieron cuenta de la eficiencia de los Aseguradores españoles, que contaron, además, con la comprensión y agilidad del Instituto de Moneda para autorizar la constitución de garantías exteriores en los casos de salvamento y colisión. Incluso los buques con pabellón de conveniencia, propiedad de armadores españoles, que en su totalidad venían asegurándose en el extranjero, lo hacen ya en el mercado nacional.

Sabemos que en estos momentos las Autoridades competentes en la materia tienen en estudio una nueva reglamentación del seguro en moneda extranjera. Ignoramos su alcance y aunque nos fuera conocido, la discreción nos impediría revelarlo; pero sí nos vamos a permitir una sugestión, y es que debe continuar la facultad de suscripción en divisas para los seguros del Ramo de Transportes, pero, además, con una ampliación que entendemos del máximo interés. Nos referimos a las importaciones de bienes de equipo que se efectúen como aportación de capital extranjero a industrias españolas. Las firmas del exterior aportadoras de los equipos desean —y en muchos casos exigen— estar cubiertas del valor de los mismos, precisamente en la moneda de su país, de cualquier daño o pérdida que pueda ocasionarse desde que el material sale de origen hasta su total puesta en marcha, comprendiendo, pues, el transporte marítimo y terrestre, las estancias, montaje, pruebas, el llamado «todo riesgo de constructores» y, en fin, las averías de maquinaria, pero todo ello solamente hasta la normal puesta en marcha de la instalación. Nuestras principales Compañías están dedicando preferente atención a esta clase de cobertura, pero precisan, para estar en condiciones de competir con las extranjeras que se les permita la contratación en divisas, ya que al no hacerlo se las colocaría en un plano de desigualdad con perjuicio, en primer término, para la economía nacional.

* * *

Bueno será ya señalar la importancia que dentro de la balanza de pagos tienen las operaciones de seguros, para apresurarnos a decir que es bien pequeña, según deducimos de las correspondientes

a los tres últimos años que tenemos a la vista y cuyas cifras vamos a mencionar. En dos epígrafes de la balanza se cita al seguro. El primero es «seguro por transportes internacionales de mercancías», que registra los siguientes datos en millones de dólares:

	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
1962.	2,93 de ingresos	4,— de pagos
1963.	2,99 de ingresos	4,86 de pagos
1964.	4,48 de ingresos	4,76 de pagos

que representan unos porcentajes, respectivamente, de 0,36, 0,38 y 0,45 sobre el total ingresos por exportaciones y de 0,27, 0,27 y 0,23 sobre el total de pagos por importaciones. Si tenemos en cuenta que, en su mayor parte, las ventas de nuestras mercancías se realizan FOB, hemos de considerar como satisfactorios, al menos relativamente, los ingresos obtenidos. En cuanto a las importaciones, en bastantes casos concertadas CIF, los pagos corresponderán a Compañías extranjeras en cantidad apreciable.

El otro epígrafe es el de «seguros no ligados al comercio de mercancías» y las cifras son, también en millones de dólares:

	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
1962.	3,72 de ingresos	4,06 de pagos
1963.	4,12 de ingresos	4,43 de pagos
1964.	6,53 de ingresos	5,21 de pagos

cantidades, igualmente muy moderadas, que representan los cobros y pagos con reaseguradores y cedentes de los saldos de sus operaciones, ya que el movimiento es, naturalmente, mucho mayor.

Aun vistos en su conjunto los dos epígrafes, se pone en evidencia la pequeña repercusión que para la balanza de pagos tiene el seguro, precisamente porque está basado en unas reglas prudentes e inmutables de nivelación y equilibrio.

Teóricamente —de ello ya han tratado otros comentaristas— podrían aumentarse los ingresos incrementando la aceptación de

negocio extranjero; la dificultad radica en el carácter de rigurosa reciprocidad que, generalmente, imponen estos convenios, pero, además, dada la impresionante siniestralidad que desde hace más de dos años se acusa en todo el mundo, las consecuencias podrían ser bien distintas a las apetecibles en tanto no se llegue a una modificación de la ecuación prima-siniestro en forma equilibrada, por la que claman los aseguradores directos y, muy especialmente, las Compañías de reaseguros.

Por ello tengo la certeza de que habréis relacionado algunos de los aspectos descritos con la necesidad de urgentes soluciones que el seguro, en su plano característico y en el área internacional, precisa. Los motivos, bien conocidos de los aseguradores y, más concretamente, de los actuarios, reclaman estudios de la particular disciplina matemática de éstos. Elaborar un programa correctivo y adecuado a la normalización del seguro y del reaseguro es función peculiar que les compete y que debe subordinarse a la eficiente e inteligente labor técnica de nuestros prestigiosos actuarios.

* * *

Hemos llegado así al final del viaje que con vuestra amable compañía emprendimos. Y aunque repitamos que no nos guía el deseo de sentar doctrina, sí parece necesario obtener unas conclusiones de cuanto, en el trayecto, nos ha permitido divisar la velocidad con que lo recorrimos. Estas conclusiones podrían ser:

1.^a Que el signo monetario, en tanto que medida de valor, constituye la base y fundamento de la alta función económica que ejerce la institución aseguradora.

2.^a Que las vicisitudes que sufre la moneda tienen, consiguientemente, un influjo predominante en dicha función.

3.^a Que en el envejecimiento o deterioro del dinero no tienen influencia alguna las operaciones de seguros.

4.^a Que para el normal desarrollo de tales operaciones se precisa de su expansión al y del exterior.

5.^a Que no representan peso apreciable en la balanza de pagos.

6.^a Que dentro del respeto debido a la moneda nacional, debe colocarse a las Compañías españolas en condiciones competitivas con respecto a las extranjeras.

7.^a Que las Compañías operantes en España jugaron un papel importante, generoso y eficaz, en momentos de la mayor gravedad, siendo acreedoras entonces y ahora de un reconocimiento que no parece compatible con el deseo de restarles actividad.

La, definitivamente, última conclusión es la de rogaros que, ya que fuisteis pacientes en la atención, os mostréis benévolos en la crítica.